



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta transcendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados,

sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda en punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran

la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, que basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tiene más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de de su mando;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el artículo 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.

P. C. C., GROIZARD.

Sr. Gobernador civil de....

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	66
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	83
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	21
Litro de aceite.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernández.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde y Fernández.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Administración de Hacienda

CONSUMOS.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha de hoy, ha sido adjudicado el arriendo de los derechos de Consumos de esta ciudad y su término municipal, á favor de D. Domingo Borrero Delgado, vecino de Huelva, durante los cinco años y medio inmediatos, á contar desde el día 1.º del próximo mes de Julio al 31 de Diciembre de 1906, por la cantidad anual de doscientas cincuenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesetas, noventa y tres céntimos por derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 237 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, puedan formular en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Dirección general de Contribuciones, el adjudicatario, los demás licitadores y los que á pesar de haberlo intentado no hubieren sido admitidos en la referida licitación.

Guadalajara 1.º de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

En cumplimiento á lo que se dispone en la regla 4.ª del art. 56 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesta al público en la Secretaría de la Comisión, la relación general de ganados para que, en el plazo de cinco días se formulen reclamaciones y se justifique por los

propietarios documentalmente los que no estén sujetos á contribución territorial.

Guadalajara 31 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Mondéjar.—Año 1901.

Memoria de D.^a Mariana Núñez.

La Comisión de cumplimiento de cargas que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de la citada Memoria y acuerdo de la Junta, en sesión de 20 de Abril último, propone á la referida Corporación sean agraciados con vestidos en el presente año, los vecinos pobres de Mondéjar, que se expresan á continuación:

número de orden.	número de la instancia.	Nombres y apellidos
------------------	-------------------------	---------------------

Hombres.

1	4	Aniceto Maroto Hueva.
2	19	Epifanio Aguirre Vicioso.
3	24	Francisco Lopesino Mariscal.
4	25	Gregorio Sánchez Sanchez.
5	29	José Seco Expósito.
6	31	Juan Aguirre Alcazar.
7	33	Julian Eusebio Torres.
8	40	Mamerto Maroto Tellez.
9	43	Marcelino Ramiro Torres.
10	47	Máximo Martínez Lucas.
11	56	Pedro Bravo Vicioso.
12	63	Tomás Baraza Aguirre.

Mujeres.

1	6	Baltasara Moya Perez.
2	12	Casimira Sanchez Cambronero.
3	13	Cecilia Fernández Heras.
4	15	Celestina Jimenez Moya.
5	25	Francisca Moya Serrano.
6	33	Juliana Escribano Jimenez.
7	39	Lucía Alcazar Jimenez.
8	43	Manuela Palafóx Aguirre.
9	51	Pascuala Alcazar Sanchez.
10	58	Tomasa Blanco Moya.
11	59	Tomasa Sanz Hernandez.
12	64	Venancia Chinchón Lopez.

Guadalajara 31 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Comisión, Félix Alvira.—Vocales: Víctor Lazcano.—Nicolás Vázquez.

Sesión del día 1.^o de Junio.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día ha acordado aprobarla y que se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Administrador provincial Secretario, Alberto Belmonte.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Estando declarada ruinoso por el Arquitecto municipal de esta ciudad, la casa núm. 12, de la calle Mayor baja de la misma, y como quiera que

á pesar de haber sido requeridas D.^a Dolores, doña Isidra y D.^a Julia Ramiro Vergara, propietarias conocidas de dicho edificio, para que procedan á su demolición, no lo hayan verificado, se cita, llama y emplaza por el presente á cualquiera otro ú otros propietarios que pudieran serlo también de la indicada casa, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, lleven á efecto dicho derribo; bajo apercibimiento, de que en otro caso, se ejecutará de oficio á costa de la finca, conforme á lo dispuesto en el art. 65 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad.

Guadalajara 1.^o de Junio de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Diges.

PEÑALVA.

Desde el día 24 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Cirujano-practicante de este pueblo; su dotación consiste en una fanega de centeno bueno, 2 arrobas de patatas, una carga de leña y 2 pesetas, si sabe afeitar, que cobrará el agraciado de cada vecino de los 75 de que consta, incluidos 7 que habitan en el anejo Iruela Vieja, distante un cuarto de legua de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de treinta días, pasados se proveerá.

Peñalva de la Sierra 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Fonseca.

Sigue vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo; su dotación consiste en 25 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia á los niños Expósitos y casos transeuntes, cuya provisión empezará á contarse desde el 24 de Junio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días.

Peñalva de la Sierra 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Fonseca.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1902.

Cifuentes, por término de quince días.

Cubillejo del Sitio, por quince id.

Humanes, por quince id.

Torre del Burgo, por quince id.

Archilla, por quince id.

Cercadillo, por quince id.

Trillo, por quince id.

Romanones, por quince id.

Huetos, por quince id.

Valdelagua, por quince id.

Irueste, por quince id.

Alboreca, por quince id.

Mazarete, por quince id.

Escariche, por quince id.

Romanillos de Atienza, por quince id.

Armaña, por quince id.

Bañuelos, por quince id.

Fuentenovilla, por quince id.

Cabanillas, por quince id.
Yebra, por ocho dias.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En providencia de este día dictada por el señor D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula y bajo los apercibimientos legales, á Manuel Morin Bedia, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Junio próximo y su hora de las doce y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por hurto, contra el Manuel Morin.

Guadalajara 30 de Mayo de 1901.—El Actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por hurto, á los vecinos de Sotodosos, Juan Alonso Orrite, Mariano Herranz Alonso y Tiburcio Sanz Lopez, se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que les fueron embargados y se describen en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 18 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotodosos, el día 10 de Junio próximo, á las once, por lo que respecta á los bienes muebles, y el 26 del mismo mes á igual hora, por lo que respecta á las fincas, bajo las mismas condiciones que las subastas anteriores.

Dado en Cifuentes á 29 de Mayo de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Daniel Herraiz, vecino de Zaorejas, en causa que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 21 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas, el día 10 de Junio próximo, á las diez, por lo que respecta á los bienes muebles, y el día 26 del mismo mes, á igual hora, por lo que respecta á las fincas, bajo las mismas condiciones que las subastas anteriores.

Dado en Cifuentes á 29 de Mayo de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Florencio Arcediano Lopez (a) el Ronco, vecino de Zaorejas, en causa criminal que se le siguió en este Juz-

gado por el delito de hurto, se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 11 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas, el día 11 de Junio próximo, á las diez, por lo que respecta á los bienes muebles, y el 28 de dicho mes á la misma hora, por lo que respecta á las fincas, bajo las mismas condiciones que las subastas anteriores.

Dado en Cifuentes á 29 de Mayo de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

PASTRANA.

Don Francisco Page Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 22 del próximo Junio se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la municipal de Illana, á la venta en pública subasta por primera vez y por el precio de su tasación, de los bienes embargados al procesado Lucas de Marcos Valenciano, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan en la causa que se le siguió por robo de aceite en el año pasado 1897 y cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Bienes muebles.

Un arado de madera, completo, tasado en 7'50 pesetas.

Un yugo, en 2'00 id.

Tres tahuretes de pino, en 1'50 id.

Tres paletas, en 0'25 id.

Dos cazos, en 0'75 id.

Una mesilla de pino, en 1'00 id.

Una sartén, en 1'00 id.

Otra más pequeña, en 0'50 id.

Un candil, en 0'50 id.

Unas tenazas, en 0'75 id.

Un ollero, en 0'25 id.

Una fuente grande, cuatro tazas, dos cazuelas y cuatro jícaras, en 0'75 id.

Semovientes.

Cuarenta arrobas de paja, tasadas en 5 pesetas.

Una manta vieja, en 2 id.

Una cubierta de esparto, en 0'50 id.

Una mula vieja pelo negro, de seis cuartas de alzada, tasada en 35 id.

Tres fanegas de trigo tranquillón, en 45 id.

Cinco fanegas de avena, en 50 id.

Inmuebles.

Una tercera parte de casa en el pueblo de Illana y calle de Zacatin, cuya parte de casa forma finca separada; linda por derecha con la travesía de la calle de la villa baja, izquierda con Pedro de Marcos y espalda con la calle de Villa baja, tasada en 778 pesetas.

La mitad de un olivar en término y sitio que llaman Juan Fuentes, de caber nueve celemines; linda Saliente Julián Tomico, Medicía Juan José Toledano, Poniente Rogelio Yebra y Norte María Alonso, tasada en 187 id.

Total, 1.119'25 pesetas.

Se advierte á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados á que hagan postura y exhibir la cédula personal corriente.

Dado en Pastrana á 28 de Mayo de 1901.—Francisco Page.—P. S. M.—Manuel Cuadrado Piña.